

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2024

Dictamen: 1046

Asunto: Expediente 1570 del Municipio
de SANTA CATARINA CUIXTLA,
DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
Iniciativa de Ley de Ingresos-2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTA CATARINA CUIXTLA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

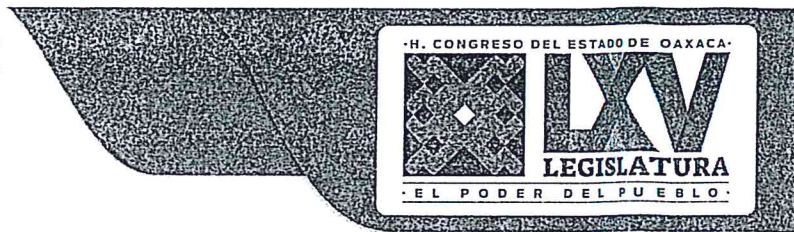
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1046

Expediente número: 1570

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CATARINA CUIXTLA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA CATARINA CUIXTLA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

[Handwritten signature]
DIP. FREDY AYCIL
PINEDA LOPEZ
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

1

DIP. ANA ALFONSO
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

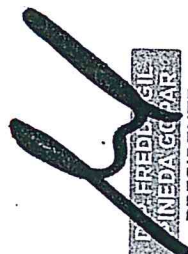


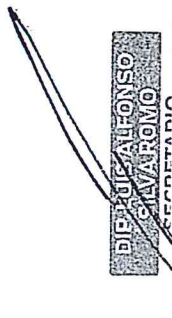
2. Con fecha 4 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA CATARINA CUIXTLA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:


DIP. FREDY GIL
INDEPENDIENTE


DIP. JUAN ALFONSO
SILVARRAMO
SECRETARIO

2
DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ CEVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINEDA GÓMEZ

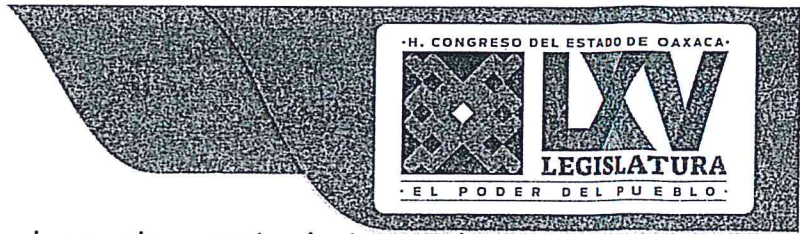
[Handwritten signature]
DIP. LUIS ALFONSO SILVAREMO

3
DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

[Handwritten signature]
DIP. REYNALDO JIMENEZ CERVANTES

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROLÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

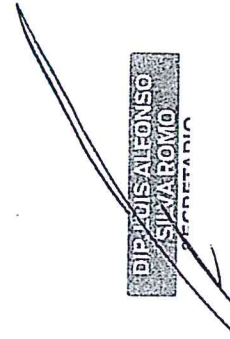
Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...


DIP. FREDY...
HACIENDA GOBIERNO

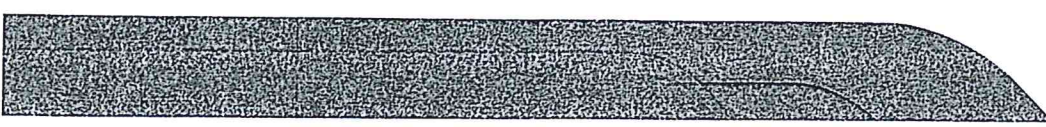

DIP. JESÚS ALFONSO...
SILVA ROMO
SECRETARÍA

4

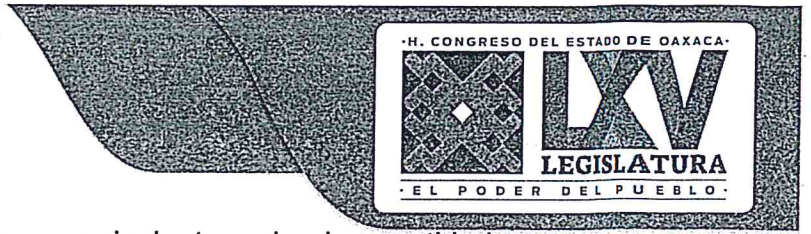
DIP. ANA MARÍA...
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA...
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA...
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

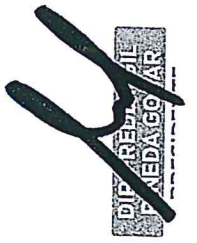
Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales

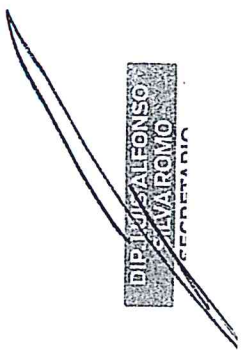
de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se


DIP. REYNOLDO ALFONSO
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNOLDO ALFONSO
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

5
DIP. REYNOLDO ALFONSO
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNOLDO ALFONSO
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SALAZAR ROMO
SECRETARÍA~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SALAZAR ROMO
SECRETARÍA~~

6

DIP. CESAR
CABALLERON AVARRO
INTEGRAANTE

~~DIP. REVIN
VICERRIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRAANTE~~

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRAANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente

~~DIP. EDUARDO PÉREZ~~

~~DIP. SALVADOR PÉREZ~~

7

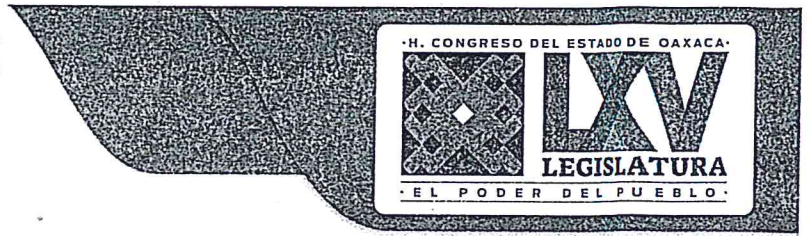
DIP. CAZALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. GIGIA GARCÍA
IMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

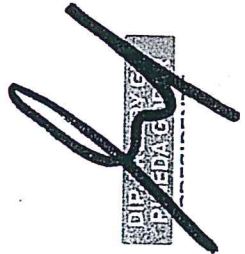
- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

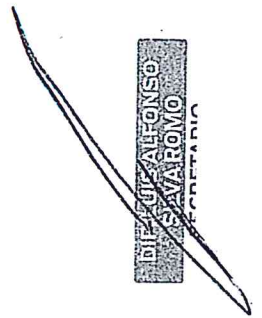
Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que


DIP. GUSTAVO ALFONSO
SAYARROMO
SECRETARÍA


DIP. GUSTAVO ALFONSO
SAYARROMO
SECRETARÍA

8

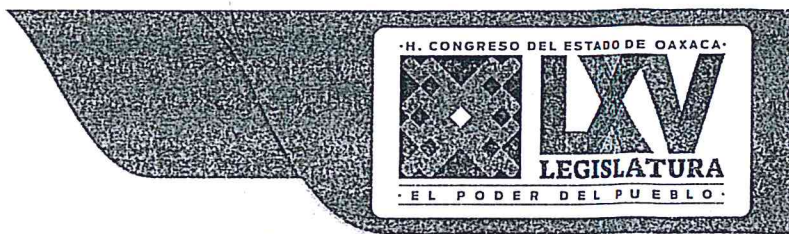
DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA
JIMÉNEZ CRIVIANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:
0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.
- III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:
 - a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

~~DIP. FRANCISCO MEDINA PAR~~

~~DIP. LUIS ALFONSO DELVÁRMO~~

9

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA ESTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

~~DIP. FRANCISCO PIEDRABUENA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SÁNCHEZ~~

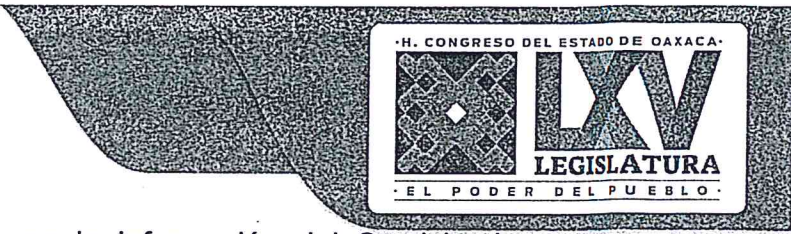
10

DIP. JUAN CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los

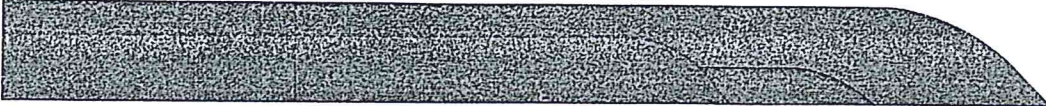
~~DIP. JUAN PEDRAZA~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SALAS RUIZ~~

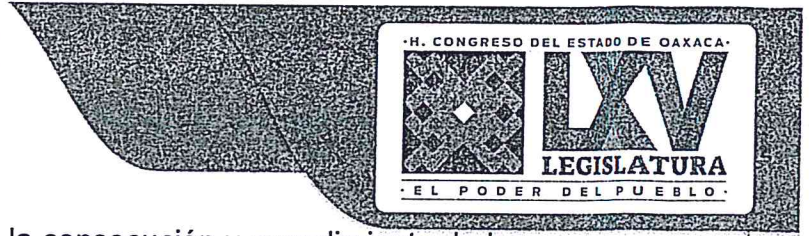
11
DIPUTADO
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADA
VICTORIA JIMENEZ SERVAENTES

DIPUTADO
ANGÉLICO MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

~~DIP. SEDDY AL
DIP. SERRANO
DIP. SERRANO~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. SERRANO~~

12
DIP. ALFONSO
DIP. SERRANO

~~DIP. ALFONSO
DIP. SERRANO~~

DIP. ANGÉLICA
DIP. HORVÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**DIP. JESÚS ALFONSO
CABALLERO NAVARRO**

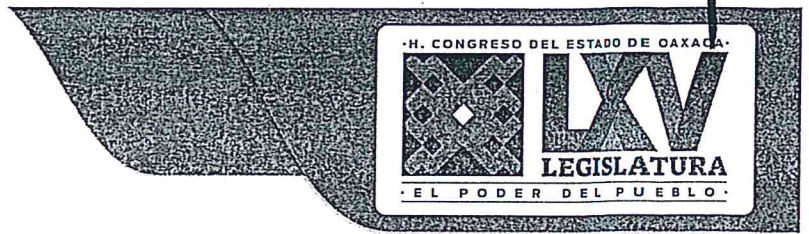
13

**DIP. GUILLERMO
CABALLERO NAVARRO**

**DIP. REYNA GIGORIA
JIMENEZ GERVANTES**

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se

~~DIP. REDDY G. PÉREZ~~

~~DIP. JUAN ALONSO SEVAROMO~~

14
DIP. MARILYN CABALLERONA VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la

Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

~~DIP. FREDY ALVARADO~~

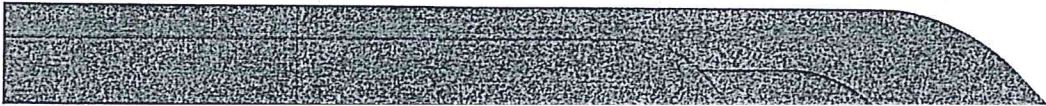
~~DIP. JESÚS REYES~~

15

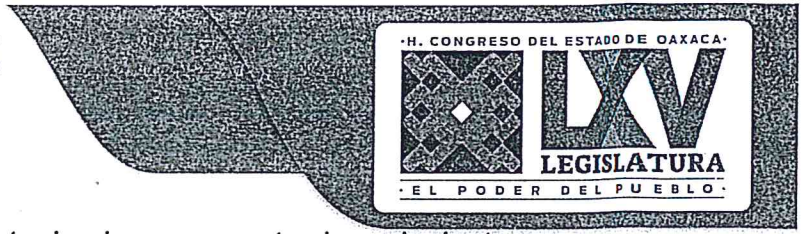
DIP. CARLOS CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERANTES

DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

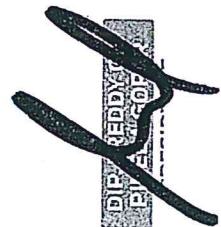
MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

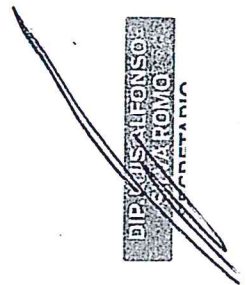
Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil

habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios,


DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARÍA

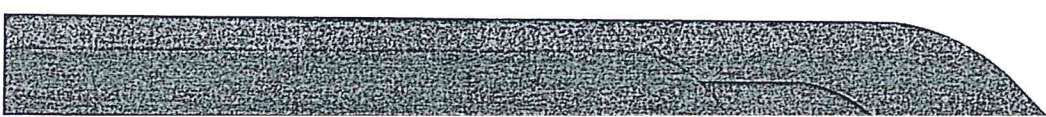

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARÍA

16

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARÍA

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARÍA

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

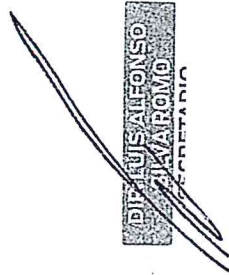
El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- I. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
- II. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.


DIP. JERÓNIMO
NEZARTE


DIP. LUIS ALFONSO
MAYARROMO

17

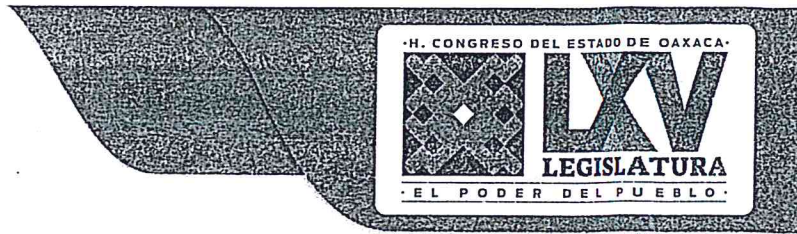
DIP. GABRIEL
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGEL CAROL
MELGORIASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

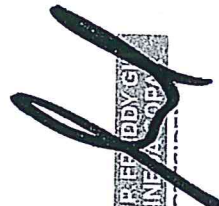
- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

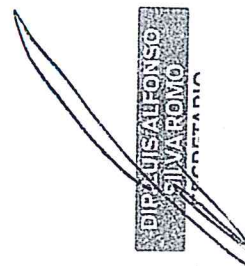
Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos


DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA


DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

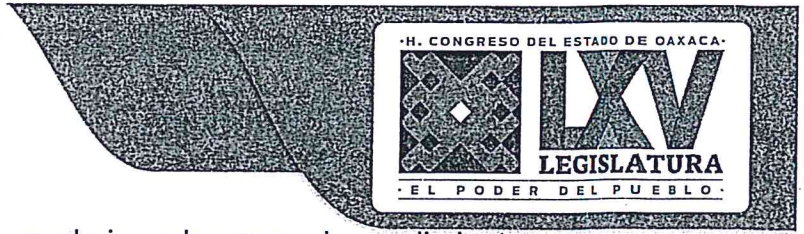
18

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos

~~DIP. ALFONSO SIVARROMO~~

municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

~~DIP. ALFONSO SIVARROMO~~

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

19

~~DIP. CABALLERONAVARRO~~

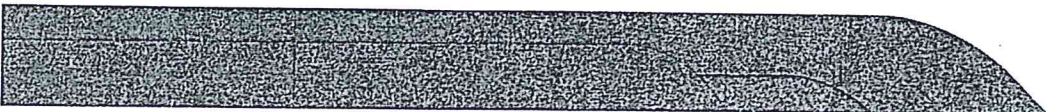
Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

~~DIP. ANGÉLICA ROJAS MELCHOR VÁSQUEZ~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

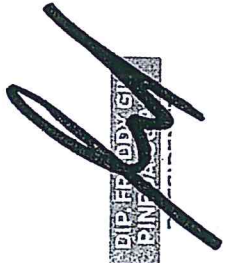
- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

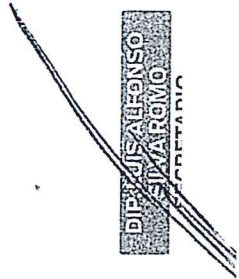
Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las

iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.


DIP. FRANCISCO
BINFAS


DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO

21

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GIL
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

~~DIP. EDY GIL
DIP. EDY GIL
DIP. EDY GIL~~

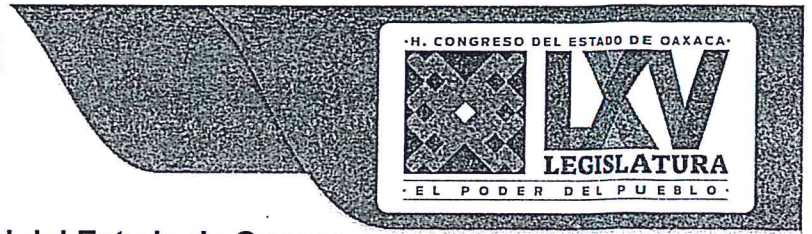
~~DIP. JES. ALFONSO
DIP. JES. ALFONSO
DIP. JES. ALFONSO~~

22
DIP. LUIS ALFONSO
DIP. LUIS ALFONSO
DIP. LUIS ALFONSO

DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA

DIP. ANGEL CAROLIO
DIP. ANGEL CAROLIO
DIP. ANGEL CAROLIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del

~~DIP. J. ALFONSO
PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO~~

~~DIP. J. ALFONSO
PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO~~

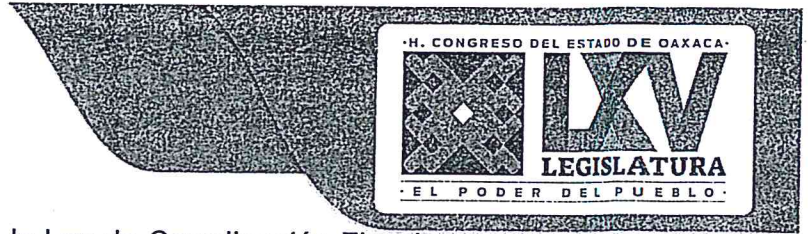
23

DIP. J. ALFONSO
PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. REYNALDO
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de

austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos,

115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el

~~DIP. FRANCISCO PÉREZ~~

~~DIP. FRANCISCO TELFONO~~

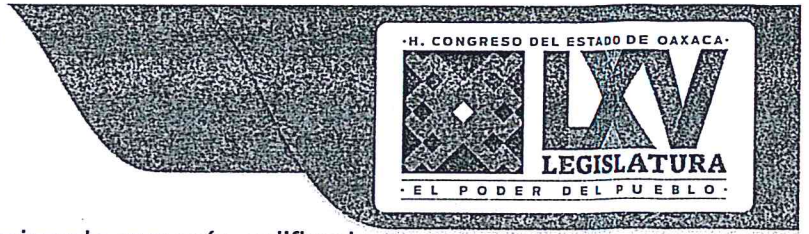
24

DIP. FRANCISCO TELFONO
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO TELFONO
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO TELFONO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades

financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las

~~DIP. SANDY
PINEDA
SECRETARÍA~~

~~DIP. S. ALFONSO
SILVANO
SECRETARÍA~~

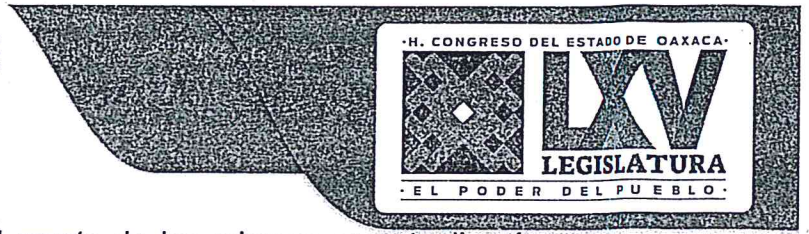
25

DIP. BANK
CABALLERON
SECRETARÍA

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROCIO
MECHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal

digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago,

~~DIP. DYO
DIP. ALEJANDRO
DIP. ALEJANDRO~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO~~

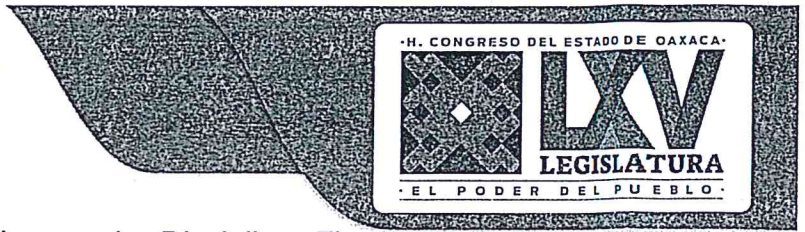
26

DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLÍTICA DE INGRESOS

El Plan Municipal de Desarrollo, en su eje Alianzas por Cuixtla, establece como objetivo "Priorizar el Desarrollo Institucional del Ayuntamiento", lo cual reflejara una gestión eficiente con resultados para el bienestar de la población, mediante las siguientes acciones:

- Aumentar la recaudación a través del fortalecimiento de la capacidad institucional del ayuntamiento para una mayor recaudación de ingresos fiscales y fomento de la responsabilidad contributiva de los ciudadanos.

Estos objetivos, están orientados principalmente a fortalecer la capacidad recaudatoria del ayuntamiento estableciendo alianzas con los ciudadanos.

~~DIP. EDY GIL
SECRETARÍA~~

~~DIP. SALVADOR
SECRETARÍA~~

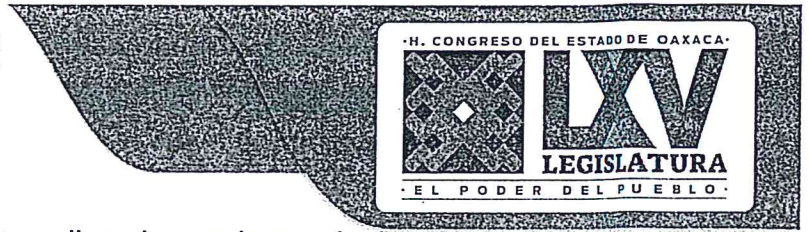
27

DIP. ANA
GABALLERONAVARRO
SECRETARÍA

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

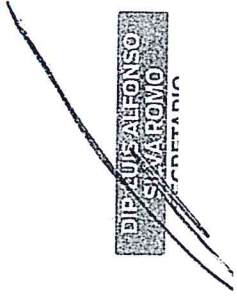


DICTAMEN

Para dar cumplimiento a lo anterior, se realizan las acciones siguientes:

- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Informar de manera constante el destino de los Ingresos Fiscales para así evitar las especulaciones de un mal manejo en la recaudación.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.
- Realizar campañas de difusión masiva a través de medios de comunicación tradicional y redes sociales, para que el contribuyente conozca sus derechos y obligaciones.
- Incremento de cuotas en derechos y productos para obtener mayor captación de ingresos fiscales y poder cubrir el mantenimiento de los bienes al servicio de la comunidad, sin tener que comprometer los recursos federales.
- Implementar capacitaciones a los funcionarios públicos para mejorar la asistencia y asesoría que se otorgan a los contribuyentes.


DIP. JUAN CARLOS MEDA
INTEGRANTE


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
INTEGRANTE

28

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

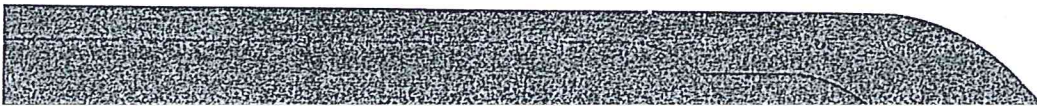
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 se apega a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así también como a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Ley de Disciplina Financiera.

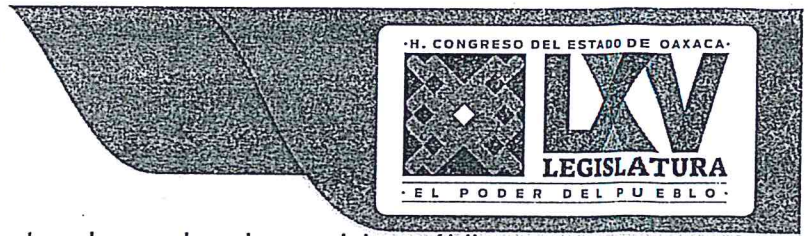
El Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, enfrenta un contexto económico y social que exige una revisión integral de su marco normativo en materia de ingresos, teniendo como propósito principal fortalecer la autonomía financiera del Municipio, reduciendo su dependencia exclusiva de los recursos federales y garantizando la sostenibilidad de las finanzas locales; el crecimiento demográfico, la


DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ CHAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

diversificación económica y las crecientes demandas de servicios públicos han generado una presión significativa sobre las finanzas municipales, la situación actual evidencia la necesidad de buscar fuentes de ingresos adicionales para asegurar la viabilidad de proyectos locales y la mejora continua de la calidad de vida de nuestros ciudadanos, por lo que en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos se establece el incremento de conceptos, cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos y aprovechamientos, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del Municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programas sociales y de innovación de la administración pública municipal.

Derivado de que en el ejercicio fiscal 2023 no se presentó el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, a continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán para el ejercicio fiscal 2024, al costo real, con lo cual, en adición a lo reflejado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Ley de Disciplina Financiera.

I.- Antecedentes:

Las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la adición del párrafo segundo al inciso C) de la fracción IV, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999 en la cual menciona:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALBERTO SÁNCHEZ GARCÍA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALBERTO SÁNCHEZ GARCÍA
INTEGRANTE

29
DIP. JESÚS ALBERTO SÁNCHEZ GARCÍA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALBERTO SÁNCHEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

En la cual otorgan al Ayuntamiento, entre otras facultades, la elaboración y presentación de la Iniciativa Ley de Ingresos, por tal motivo el Presente, se apega a plena y cabalmente al cumplimiento de la carta magna.

Que el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto el artículo 18, menciona que, *“Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”*

Así también el artículo 18, tercer párrafo sección I, indica *“Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos, Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.”* Ligado a este artículo el cuarto párrafo menciona: *“Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.”*

Aludido a esto y de acuerdo al Formato Proyecciones de Ingresos - LDF, se presenta la estimación de los ingresos (a un año) del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, para los Ejercicios Fiscales 2024 y 2025, los cuales no presentan modificación alguna en su estructura

Bajo este contexto, se da cumplimiento de las disposiciones emitidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se observan todas las Obligaciones en materia de Transparencia y Rendición de cuentas establecidas en las Leyes respectivas vigentes.

II.- Estructura Normativa General:

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO BILBAO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ISABELLA ROMO
SECRETARÍA

30

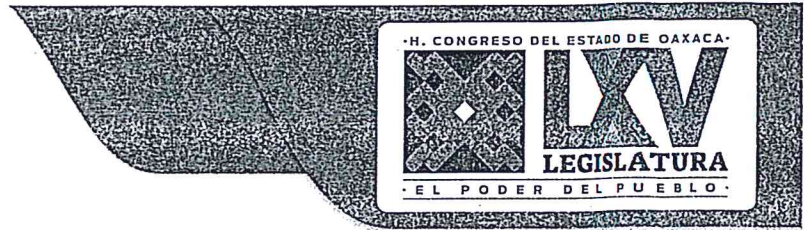
DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. JIMENA GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSCO
MEJORA VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

La presente Iniciativa ésta conformada por:

- Títulos
- Capítulos
- Secciones
- Anexos

Bajo este esquema se cumple con la armonización contable y los lineamientos sugeridos por el Órgano de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

III.- Pronósticos de ingresos:

En correspondencia con el primer y segundo párrafo de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO NAVARRO

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO NAVARRO

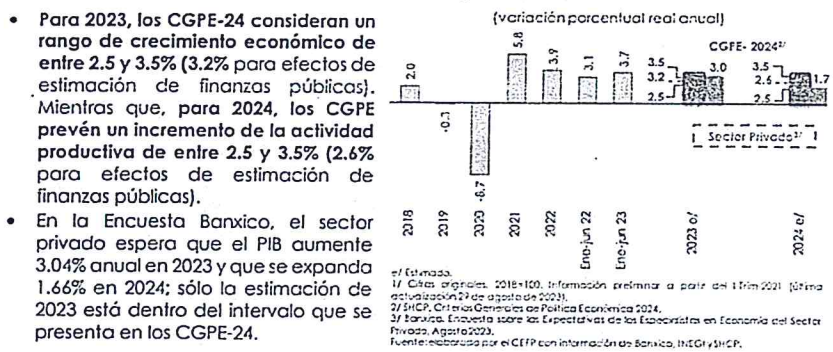
31

DIP. ALFONSO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Crecimiento Económico
Producto Interno Bruto,¹ 2018 - 2024^e



Municipios, la presente Iniciativa considera los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como marco de referencia para la elaboración de las estimaciones de ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- Tomado del documento paquete económico 2024 Criterios Generales, publicado el 12 de septiembre de 2023.

Para el Ejercicio Fiscal 2024, se estiman ingresos por \$ 9,355,945.08 (Nueve millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 08/100 M.N.) 2.6 por ciento mayor en comparación a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio 2023.

El monto estimado de los ingresos se compone por:

- Impuestos
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Participaciones y Aportaciones
- Convenios

I.- Disposiciones Generales.

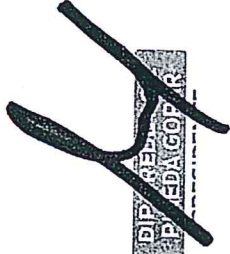
En la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en el Título Primero Disposiciones Generales, se adiciona el Capítulo II Estimulos Fiscales, artículo 8 donde se establecen los requisitos y plazos para ser beneficiados con los descuentos del Impuesto Predial.

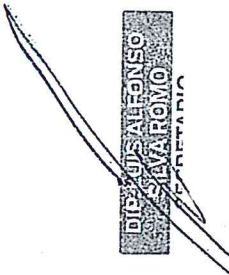
II.- Impuestos.

Para efectuar la estimación de ingresos por concepto de Impuestos, se consideró el comportamiento histórico de los ingresos observado en los últimos dos ejercicios, así como el pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2023.

Para la determinación del cobro por concepto de impuesto predial, fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles y el impuesto por traslado de dominio de bienes inmuebles, se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.




DIP. PEDRO PARRA
SECRETARIO


DIP. JOSÉ ALFREDO
SILVAPARDO
SECRETARIO

32

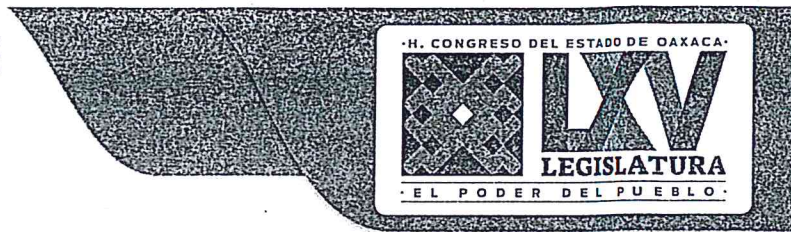
DIP. ANA LUCÍA
CABALLERÓN NAVARRO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANANTES
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III.- Derechos.

Las cuotas establecidas para los ingresos por derechos que corresponden a prestaciones de servicios y funciones publicas que por ley tiene la obligación la administración municipal de proporcionar, ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicio análogos.

Para el cobro de los ingresos por los diversos conceptos de Derechos están sujetos a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

En la presente Iniciativa de Ley de Ingresos en el Título Cuarto Capítulo I y II, se modifican los artículos 29, 30, 33, 43, 48, y se adicionan las secciones cuarta, considerando la

propuesta de incrementar los conceptos y cuotas en los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público y por la prestación de servicios, se fundamenta en la necesidad imperante de garantizar la sostenibilidad financiera del municipio, así como en el propósito de preservar y mejorar la calidad de los servicios y bienes públicos disponibles para la comunidad.

IV.- Productos.

La estimación del monto de los recursos por concepto de Productos se consideró el comportamiento histórico de los ingresos observado en los años recientes, el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal 2023, así como el factor de la inflación esperada y el crecimiento económico real para el ejercicio fiscal 2024 conforme a los Criterios Generales de Política Económica aplicables.

Su referencia en la Ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos con instituciones bancarias.

~~DIP. EDUARDO
SILVERO~~

~~DIP. ALFONSO
SILVERO~~

33
DIP. FAMILIA
GABALIERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

En la presente Iniciativa de Ley de Ingresos en el **Título Quinto capítulo único** se establece el incremento de las cuotas por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, para responder a la necesidad de garantizar la sostenibilidad financiera y la capacidad del gobierno local para ofrecer servicios eficientes y de calidad a la comunidad, adecuándose a la realidad económica del país.

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. SILVIA ROMO

V.- Aprovechamientos.

Para estimar los recursos por Aprovechamientos, se tomó como base el comportamiento estacional histórico de los ingresos de los ejercicios fiscales más recientes, y el pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2023. Y en el ámbito de las multas se consideraron en base a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca en la cual señala: *“Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual con base en tabuladores elaborados con anterioridad calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción.”*

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. SILVIA ROMO

En la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, en el **Título Sexto capítulo I en el artículo 76**, se incrementan los conceptos por multas con la necesidad de promover un comportamiento ciudadano responsable, garantizar la seguridad y bienestar colectivos,

34

DIP. FERNÁNDEZ
DIP. CABALLERONAVARRO

así como fortalecer la capacidad financiera del municipio para mantener y mejorar los servicios públicos; previniendo y controlando las conductas inadecuadas.

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMÉNEZ GERVAANTES

1. Participaciones y Aportaciones.

Los ingresos de las Participaciones Federales y Aportaciones del Ramo 33, se sujetarán a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2024 y los montos serán determinados de acuerdo a los lineamientos de las leyes de Coordinación Fiscal Federal y de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. De manera particular, se observó lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



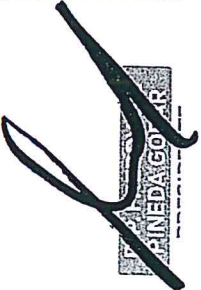
DICTAMEN

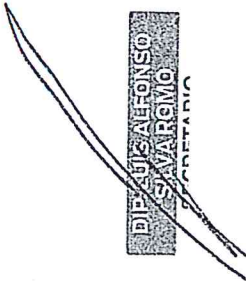
Federativas y los Municipios el cual indica que las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

2. Convenios

La determinación de los Ingresos por Convenios Federales se integra cuando se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa.


DIP. JUAN PINEDA GÓMEZ


DIP. JESÚS ALFONSO SÁLVARRA

35

CONSIDERANDO:

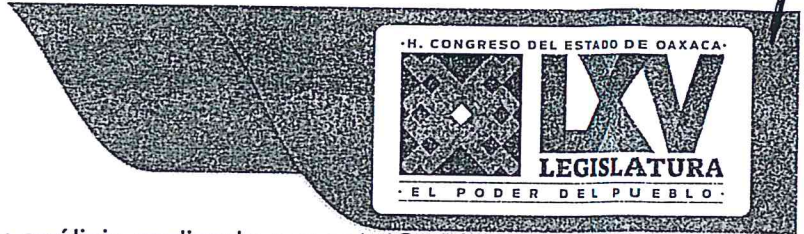
PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.


DIP. JUAN GABALLERÓN NAVARRO


DIP. RICHARDO VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES


DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEICHO VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las

~~DIP. JUAN CARLOS
MELCHOR VÁSQUEZ~~

~~DIP. JUAN CARLOS
MELCHOR VÁSQUEZ~~

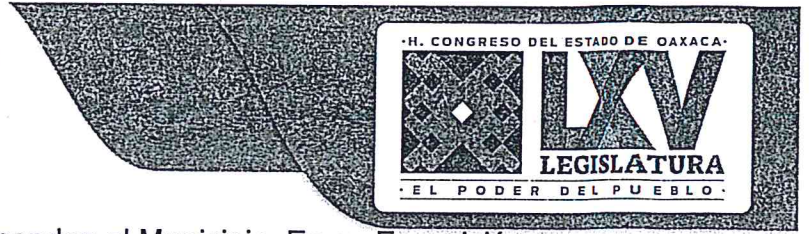
36

DIP. JUAN CARLOS
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

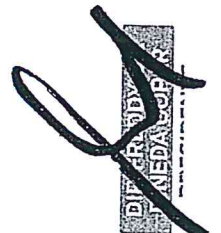
participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA CATARINA CUIXTLA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

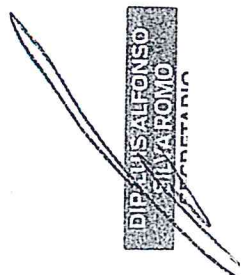
Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA CATARINA CUIXTLA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.


DIPUTADA
SANTA CATARINA CUIXTLA


DIPUTADO ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

37
DIPUTADO
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE


DIPUTADA VICTORIA
JIMENEZ GERANTES
INTEGRANTE

DIPUTADA ANGÉLICA
RODÍGUEZ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



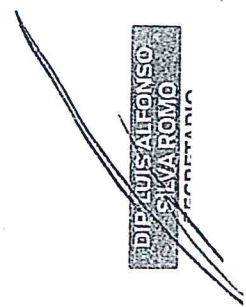
DICTAMEN

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:


DIP. RAYDIN PEDRAGÓN
INTEGRANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SANTA CATARINA CUIXTLA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA CUIXTLA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

38
DIP. LEONARDO CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:


DIP. XAVIER VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEICHO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean

~~DIP. JESÚS PEDRO
SANTANA~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SANTANA~~

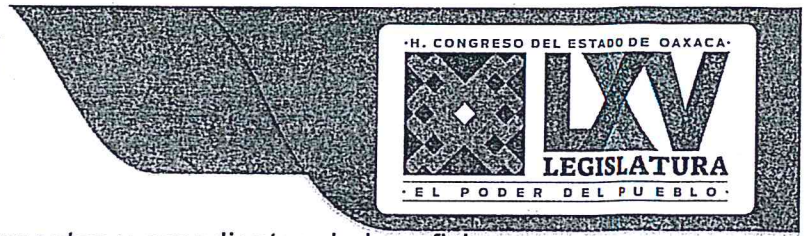
39

DIP. FRANCISCO
CABALLERON VARRIO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJÍA VÁSQUEZ

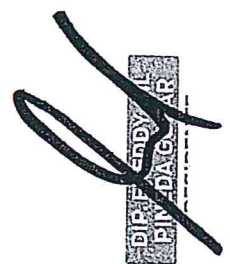
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

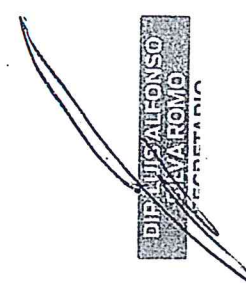


DICTAMEN

sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;


DIP. FEDYLL
PINEDA GARCÍA


DIP. JESÚS ALHONSO
ZAVAYARRO

40
DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

~~DIP. EDUARDO
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

41

DIP. EDUARDO
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

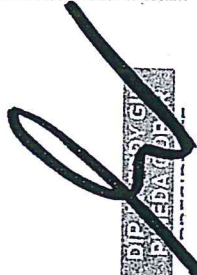
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

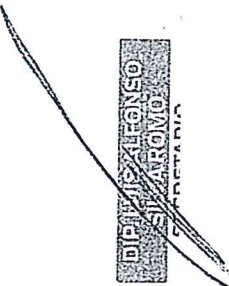
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. **Mts:** Metros;
- XXXI. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;


DIP. RAFAEL GONZÁLEZ
SECRETARÍA


DIP. ALFONSO SIERRA
SECRETARÍA

DIP. ESTEBAN VARGAS
SECRETARÍA

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXXVI. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

~~DIP. GEDDY PINEDA BARRERA~~

~~DIP. ALFONSO SILVA RONDÓN~~

43

DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA RÍMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORRÁS SUÍZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal;
 - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén

~~DIP. FREDDY GARCÍA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ALFONSO SILVANO
INTEGRANTE~~

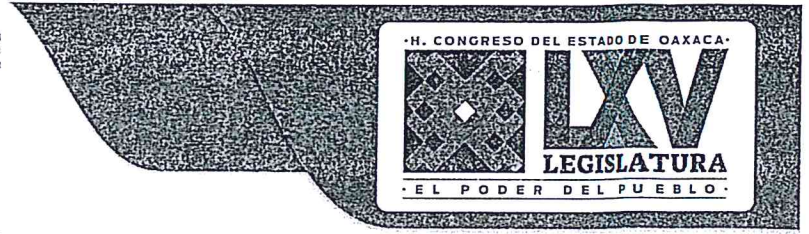
44

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

jerárquicamente subordinadas;

- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y

~~DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ NEDER~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SALVARRIO~~

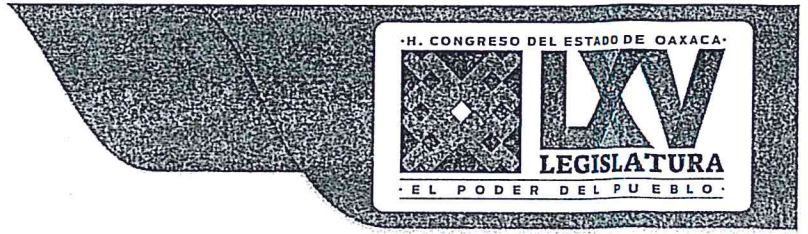
45

DIP. JESÚS CABALLERONAVARRO

DIP. VICTORIA JIMÉNEZ CERANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) En especie;

II. Por prescripción

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

~~DIP. EDDY GONZALEZ PINO~~

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

~~DIP. SALVADOR SALVARRIO~~

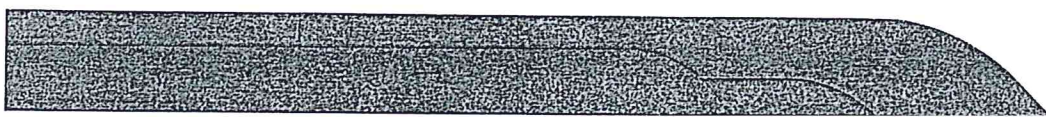
46

DIP. CABALLERO NAVARRO

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto Predial	La propiedad o posesión de bienes inmuebles	50% de descuento durante los meses de enero y febrero	Estar al corriente con el pago del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal anterior y en caso contrario deberá ponerse al corriente con el pago de rezagos para la aplicación del descuento.

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuesto Predial	La propiedad o posesión de bienes inmuebles	50% de descuento durante el presente año	Ser adulto Mayor Credencial del INAPAM Ser jubilado, pensionados o pensionista
------------------	---	--	--

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$127,924.38
Impuestos sobre el Patrimonio	\$119,195.38
Predial	\$117,143.37
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$2,052.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$8,729.00
Traslación de Dominio	\$8,729.00
DERECHOS	\$191,871.33
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$97,614.20
Mercados	\$39,081.20
Panteones	\$58,482.00
Rastro	\$50.00
Aparatos Mecánicos Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza que se Instalen En Ferias	\$1.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$94,257.13

47

DIP. EDDY GIL
PINEDAÑO
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO
AROMO
SECRETARÍA

DIP. ANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA POGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Alumbrado Público	\$2,626.56
Aseo Público	\$50,129.06
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$4,788.00
Sanitarios Públicos	\$21,409.20
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$15,304.31
PRODUCTOS	\$130,624.42
Productos	\$130,624.42
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$36,758.57
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$90,329.04
Productos Financieros del Ramo 28	\$478.25
Productos Financieros del Fondo III	\$2,555.93
Productos Financieros del Fondo IV	\$304.65
Productos Financieros de Convenios Federales	\$189.77
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$8.21
APROVECHAMIENTOS	\$193,488.18
Aprovechamientos	\$193,487.18
Multas	\$7,866.00
Otros Aprovechamientos	\$185,621.18
Aprovechamientos Patrimoniales	\$1.00
Enajenación de Objetos de valor	\$1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$8,712,036.77
Participaciones	\$3,678,867.46
Fondo General de Participaciones	\$2,381,400.58
Fondo de Fomento Municipal	\$981,744.11
Fondo Municipal de Compensaciones	\$41,543.15
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$35,360.06
I.S.R. sobre salarios	\$51,645.15
Participaciones por Impuestos Especiales	\$30,877.26
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$129,828.81
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$17,464.57
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$5,023.30
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$3,980.47
Aportaciones	\$5,033,168.31
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$3,660,413.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$1,372,755.31

~~DIP. JESÚS RODRÍGUEZ PÉREZ~~

~~DIP. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ~~

48
~~DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROSARIO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Convenios	\$1.00
Programas Federales	\$1.00
Total	\$9,355,945.08

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 10.-. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

R
DIP. PEDRO
DIP. NEDA TO

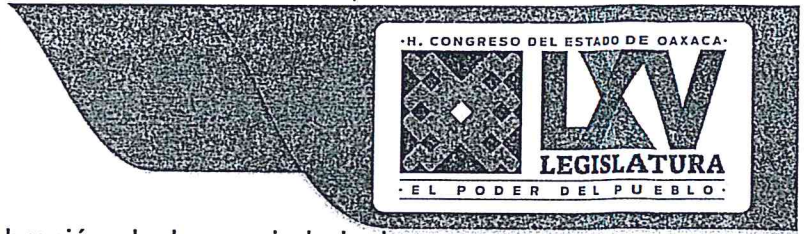
DIP. ISALTONSO
DIP. SIKARMO
SECRETARIO

49
DIP. ALVARO
DIP. LERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
DIP. MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

~~DIP. ALBERTO
PINEDA
SECRETARIO~~

~~DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

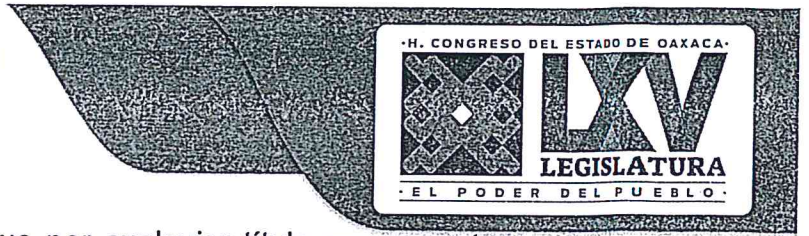
50

DIP. GERMÁN
CABALLERÓN
INTEGRANTE

~~DIP. ANA LUCÍA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 13.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

~~DIP. REDDY GIL
SECRETARÍA~~

~~DIP. ALFONSO SIVAROMI
SECRETARÍA~~

51

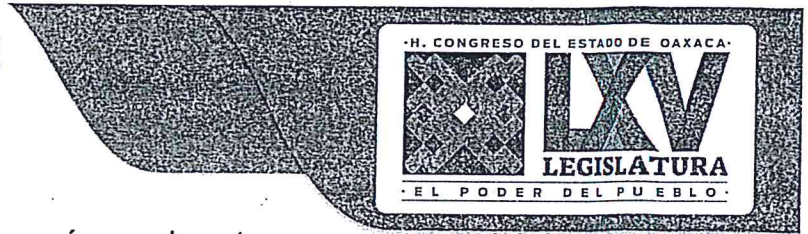
DIP. FRANCISCO CABALLERÓN AVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 15.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 16.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 17.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18.- La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 19.- Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA
------	-------

~~DIP. J. REDDY GIL
SECRETARÍA~~

~~DIP. J. ALFONSO
SECRETARÍA~~

52

DIP. J. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. J. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. J. ANGÉLICA ROJAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Habitacional popular	0.05 UMA
-------------------------	----------

Artículo 20.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 21.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22.- Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

~~DIP. PEDRO GIL
JIMÉNEZ
SECRETARIO~~

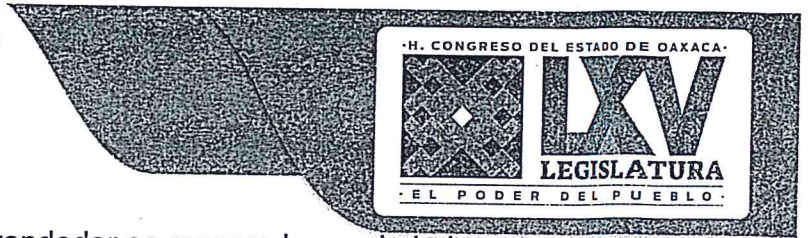
~~DIP. ALFONSO
CABALLERO
SECRETARIO~~

53
~~DIP. ALFONSO
CABALLERO
SECRETARIO~~

~~DIP. VICTORIA
JIMÉNEZ
SECRETARIO~~

~~DIP. ANGELO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARIO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

~~DIP. PEDRO GILBERTO PINEDA~~

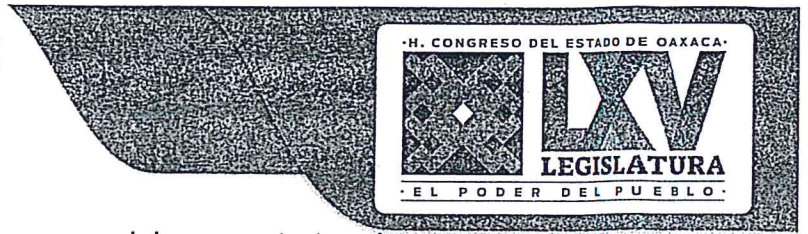
~~DIP. ALONSO PINEDA~~

54
~~DIP. MANUEL CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CARROGIO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 23.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26.- Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

~~DIP. H. RODRÍGUEZ GIL
SECRETARÍA~~

~~DIP. ESTALFONSO
SECRETARÍA~~

55

~~DIP. CABALLERÓN NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Primera Mercados

Artículo 27.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 29.- El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por cuota fija para locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por cuota fija para lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos;
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes, y
- IV. Por cuota fija para puestos por expendio de alimentos en ferias.

Artículo 30.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (En Pesos)	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 500.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 50.00	Por 3 días



~~DIP. JESÚS MEDA GONZÁLEZ~~

~~DIP. LUIS ALFONSO ZAVAROG~~

56

DIP. EMMA CABALLERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA JIMÉNEZ ZERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



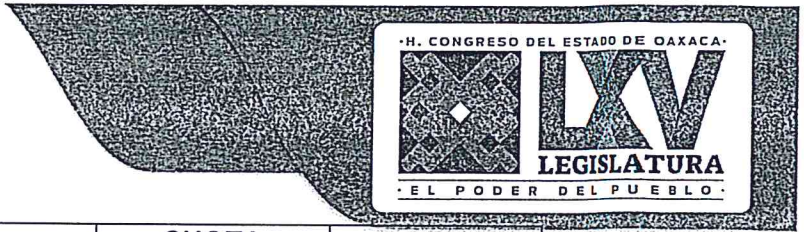
DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA (En Pesos)	PERIODICIDAD
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 30.00	Por día
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Por día
V. Puestos por expendio de alimentos en ferias m ²		
a) Papas fritas	\$ 250.00	Por evento
b) Carpa de cerveza pequeña	\$ 100.00	Por evento
c) Carpa de cerveza grande	\$ 150.00	Por evento
d) Micheladas	\$ 150.00	Por evento
e) Bebidas preparadas con licor	\$ 150.00	Por evento
f) Hamburguesas	\$ 250.00	Por evento
g) Tacos	\$ 500.00	Por evento
h) Aguas y cócteles	\$ 100.00	Por evento
i) Pizza	\$ 500.00	Por evento
j) Choco milk	\$ 500.00	Por evento
k) Pan	\$ 340.00	Por evento
l) Jamoncillo	\$ 50.00	Por evento
m) Carne	\$ 400.00	Por evento
n) Comida corrida	\$ 80.00	Por evento
o) Carne de puerco	\$ 50.00	Por evento
p) Elotes y esquites	\$ 50.00	Por evento
q) Semillas en carretilla	\$ 20.00	Por evento
r) Dulces regionales	\$ 380.00	Por evento
s) Barbacoa de chivo	\$ 600.00	Por evento
t) Tortillas a mano	\$ 25.00	Por evento


 DIP. REDDY...

 DIP. JESUS ALFONSO...
 57
 DIP. ANA... CABALLERON VARRO...
 DIP. REMA... VICTORIA...
 DIP. ANGÉLICA ROGIO... MELCHOR VÁSQUEZ...

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA (En Pesos)	PERIODICIDAD
u) Fruta	\$ 200.00	Por evento
v) Tostadas de Ejutla	\$ 50.00	Por evento
w) Puestos de ciudadanos locales	\$ 20.00	Por evento
VI. Derecho de uso de piso para descarga	\$ 300.00	Por evento

Sección Segunda Panteones

Artículo 31.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 32.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33.- El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (En Pesos)	PERIODICIDAD
a) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$ 5,000.00	Por servicio

II. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (En Pesos)	PERIODICIDAD
a) Mantenimiento en general de los panteones	\$ 200.00	Por evento

~~DIP. ALFONSO GONZALEZ GARCIA~~

~~DIP. ALFONSO GONZALEZ GARCIA~~

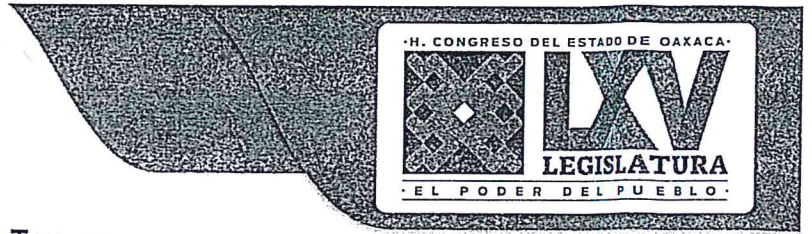
58

DIP. CABALLERON VAYARRO

~~DIP. REMATA VICTORIA JIMENEZ SERRANES~~

DIP. ANGELICA ROCIO MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Tercera Rastro

Artículo 34.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 35.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 36.- El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (En Pesos)	PERIODICIDAD
I. Introducción y compra – venta de ganado	\$ 50.00	Por cabeza

Sección Cuarta

Aparatos Mecánicos Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza que se Instalen En Ferias

Artículo 37.- Es objeto de este derecho el permiso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 38.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

~~DIP. REDDY JIL
PINEDA
SECRETARÍA~~

~~DIP. JUAN ALBERTO
SILVANO
SECRETARÍA~~

59

~~DIP. JUAN
GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA (En Pesos)	PERIODICIDAD
I. Juegos mecánicos	\$ 600.00	Por evento
II. Brincolines	\$ 1,000.00	Por evento
III. Brincolín de dos pisos	\$ 800.00	Por evento
IV. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$ 1,000.00	Por evento
V. Tiros y aros	\$ 1,200.00	Por evento
VI. Globos y canicas	\$ 1,500.00	Por evento
VII. Tiro de canasta con peluche	\$ 350.00	Por evento
VIII. Toro mecánico	\$ 500.00	Por evento
IX. Inflables	\$ 500.00	Por evento
X. Puesto de fotos con llavero	\$ 50.00	Por evento
XI. Puesto de barro negro	\$ 50.00	Por evento
XII. Puesto de blusas típicas	\$ 200.00	Por evento
XIII. Puesto de productos naturistas	\$ 200.00	Por evento
XIV. Puesto de sombreros y cinturones	\$ 400.00	Por evento
XV. Puesto de ropa y cobijas	\$ 175.00	Por evento
XVI. Puesto de electrónicos	\$ 350.00	Por evento
XVII. Puesto de mercería	\$ 200.00	Por evento
XVIII. Puesto de morrales	\$ 100.00	Por evento
XIX. Puesto de plásticos	\$ 50.00	Por evento
XX. Puesto de trastes de cocina	\$ 350.00	Por evento
XXI. Puesto de juguetes	\$ 320.00	Por evento

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

60

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIP. FEDERICO
SILVEIRA

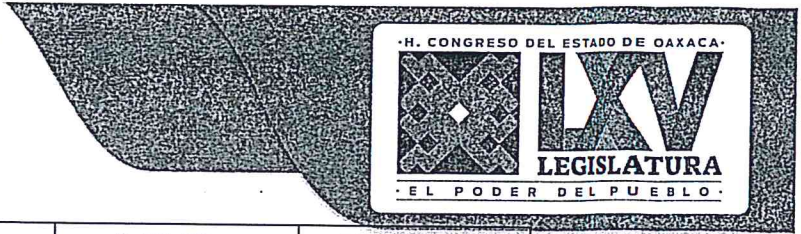
DIP. JUAN JOSÉ
SILVEIRA

DIP. GABRIEL
CABALLERO

DIP. VICTORIA
JIMÉNEZ

DIP. ANGÉLICA
MELGOR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXII. Puesto de veladoras	\$ 70.00	Por evento
XXIII. Puesto de joyería de fantasía	\$ 50.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 40.- El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 41.- Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

~~DIP. REDDY GIL
DIP. ALFONSO
DIP. ALVARO~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. ALVARO~~

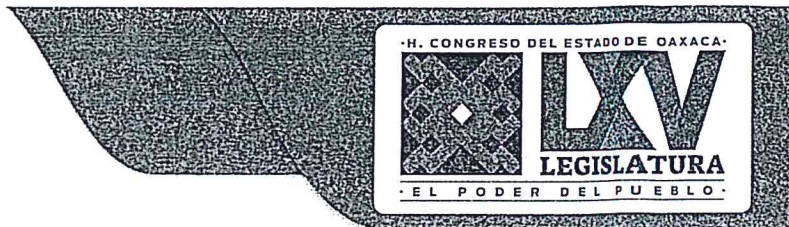
61

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ
DIP. GERVANES

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
DIP. MEJOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 47. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 48. - El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA (En Pesos)	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en casa – habitación	\$ 10.00	Por bolsa
b) Limpieza de predios	\$ 500.00	Por predio

~~DIP. EDDY GIL
PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO
SILVERIO~~

63

~~DIP. CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 49.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

Artículo 50.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 51.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (En Pesos)	PERIODICIDAD
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por cuadernillos de 50 hojas.	\$ 30.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 50.00	Por evento

Artículo 52.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta Sanitarios Públicos

~~DIP. PEDRO GIL
DIP. JIMENA DE
SECRETARÍA~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SAYAROMO
SECRETARÍA~~

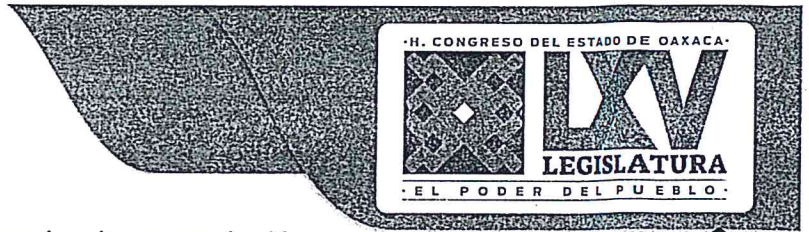
64

DIP. JUAN
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ SERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MEJIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 53.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Artículo 54.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 55.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (En Pesos)	PERIODICIDAD
a) Sanitario Público	\$ 5.00	Por evento

Sección Quinta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 56.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA (En Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,000.00

Artículo 57.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

DIP. EDDY GIL
DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA

DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA

65

DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PRODUCTOS

Sección Primera

Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 59.- El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o concesión de bienes inmuebles.

Artículo 60.- Los bienes inmuebles municipales podrán ser materia de arrendamiento cuando no se destinen a la administración o a la prestación de servicios públicos, mediante la celebración del contrato respectivo que apruebe el cabildo y que será suscrito por el Presidente Municipal.

Artículo 61.- En los contratos que celebre el ayuntamiento con personas físicas o morales, en los que se arrienden o se conceda el uso, aprovechamiento o explotación de bienes patrimoniales del municipio, éstas deberán garantizar su cumplimiento en los términos que establezca la ley correspondiente.

Artículo 62.- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan.

Artículo 63.- Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere la fracción I del artículo 59 de esta Ley.

Artículo 64.- Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 65.- Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA (En Pesos)	PERIODICIDAD
----------	---------------------	--------------

~~DIP. JESÚS GIL
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. JOSÉ ANTONIO
SANTARÓM
SECRETARIO~~

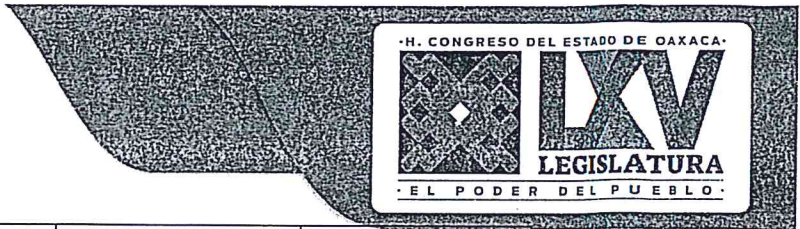
66

DIP. CRISTINA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENAY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCÍO
MEJICHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I.	Arrendamiento del auditorio municipal	\$ 1,000.00	Por evento
II.	Arrendamiento del terreno ubicado a un costado del Palacio Municipal	\$ 20,000.00	Por año

Sección Segunda Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 66.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las siguientes reglas:

- I. Los bienes inferiores a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán ser enajenados por el Tesorero Municipal.
- II. Los bienes cuyo valor sea inferior a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán ser enajenados por el Presidente Municipal.
- III. Los bienes con valor superior a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sólo podrán ser enajenados por el Presidente Municipal.

Artículo 67.- Los bienes a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, sólo podrán ser enajenados en subasta pública y al mejor postor, debiendo señalarse la postura legal con base en un avalúo previo que realice la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico del ayuntamiento.

Artículo 68.- No podrán participar como postores los funcionarios y empleados del municipio y los familiares de estos con parentesco hasta en tercer grado, ya sea por consanguinidad o afinidad.

Artículo 69.- Los ingresos que se perciban por la enajenación de bienes muebles, invariablemente deberán ingresar a la Tesorería Municipal.

~~DIP. FEDDY GIL
SECRETARIO~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

67

DIP. JUAN ALVARO
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 70.- También obtendrá productos el Municipio por el arrendamiento de sus bienes muebles conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (En Pesos)	PERIODICIDAD
I. Renta de silla	\$ 2.00	Por silla
II. Renta de mesa	\$ 15.00	Por mesa
III. Renta de lona	\$ 500.00	Por evento
IV. Renta de volteo dentro de la población	\$ 500.00	Por viaje
V. Renta de volteo en límites territoriales del municipio	\$ 800.00	Por viaje
VI. Renta de volteo a Oaxaca	\$ 2,500.00	Por viaje
VII. Renta de la retroexcavadora	\$ 800.00	Por hora
VIII. Renta del tractor agrícola	\$ 600.00	Por hora
IX. Pasaje de microbús a Miahuatlán	\$ 10.00	Por persona
X. Pasaje de microbús a Cuixtla	\$ 10.00	Por persona
XI. Renta de camioneta dentro de la población	\$ 200.00	Por viaje
XII. Renta de camioneta a Miahuatlán	\$ 400.00	Por viaje
XIII. Renta de camioneta a Oaxaca	\$ 2,000.00	Por viaje
XIV. Renta de copiadora	\$ 2.00	Por copia

~~DIP. EDDY GIL
SECRETARIO~~

~~DIP. ALEJANDRO
SECRETARIO~~

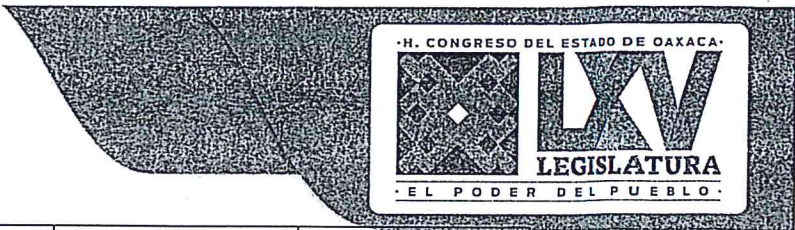
68

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROLDAN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XV. Copias a color	3.00 \$	Por copia
XVI. Renta de computadora en el CCA	10.00 \$	Por hora
XVII. Impresiones a blanco y negro	2.00 \$	Por hoja
XVIII. Impresiones a color	3.00 \$	Por hoja

Sección Tercera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 71.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo III

Artículo 72.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 73.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 74.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de

~~DIP. EDY GIL
DIP. EDY GIL
DIP. EDY GIL~~

DIP. SALVADOR
DIP. SALVADOR

69

DIP. FRANCISCO
DIP. FRANCISCO

DIP. FRANCISCA
DIP. FRANCISCA

DIP. ANGEL CARLOS
DIP. ANGEL CARLOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Octava Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 75.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Multas

Artículo 76.- El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA (En Pesos)	PERIODICIDAD
I. Orinar y/o defecar en la vía pública.	\$ 150.00	Eventual
II. Tirar basura en la vía pública y áreas de uso común	\$ 150.00	Eventual
III. Quemar basura, pasto o hierva	\$ 500.00	Eventual
IV. Mantener relaciones sexuales en la vía pública, predios o vehículos.	\$ 500.00	Eventual

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

70

DIP. J. J. MEDAR
SECRETARIO

DIP. J. SALFONSO
SECRETARIO

DIP. J. NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. J. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. J. ROCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 77.- El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda Otros Aprovechamientos

Artículo 78.- El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas y morales.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única Enajenación de Objetos de Valor

Artículo 79.- Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 80.- La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 81.- Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 82.- Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
VALARINO

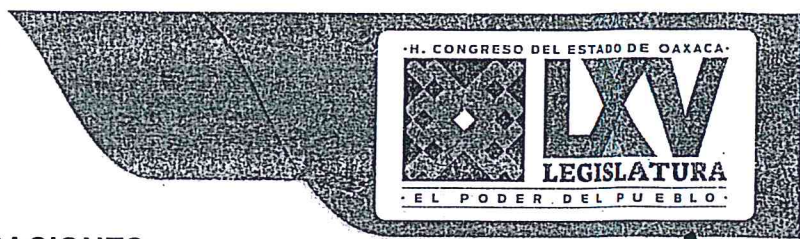
71

DIP. JUAN CARLOS
GABALLERON VARRO

DIP. ENNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGEL CAROLIO
MELGIBR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PARTICIPACIONES

Artículo 83.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal:

Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 84.- El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 85.- El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fomento Municipal de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 86.- El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Cuarta Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 87.- El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Quinta I.S.R. sobre salarios

Artículo 88.- El Municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R. sobre salarios de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, establecidas en el artículo 3-B de la Ley antes mencionada.

~~DIP. ARMANDO GARCÍA
SECRETARIO~~

~~DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

72

DIP. ENRIQUE
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. BEYLA VICTORIA
JIMÉNEZ CRIVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 89.- El Municipio percibirá ingresos por concepto del Participaciones por Impuestos Especiales de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 90.- El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Octava Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 91.- El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Novena Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 92.- El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Décima Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 93.- El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II APORTACIONES

**DIP. FRANCISCO
MORAN
SECRETARIO**

**DIP. ISABEL
MORAN
SECRETARIO**

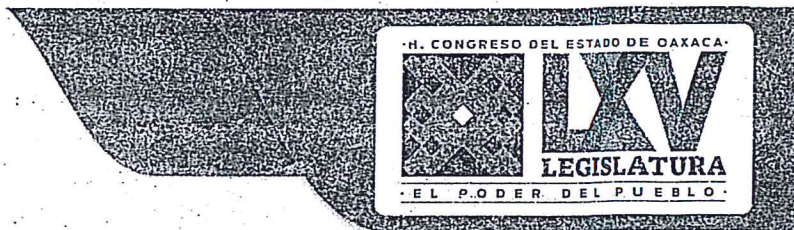
73

**DIP. ANTONIO
MORAN
SECRETARIO**

**DIP. ANTONIO
MORAN
SECRETARIO**

**DIP. ANTONIO
MORAN
SECRETARIO**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 94.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 95.- El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 96.- El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 97.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la

DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL

DIP. BALBUENA
DIP. BALBUENA
DIP. BALBUENA
DIP. BALBUENA
DIP. BALBUENA

74

DIP. CABALLERO
DIP. CABALLERO
DIP. CABALLERO
DIP. CABALLERO
DIP. CABALLERO

DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA

DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA CUIXTLA DISTRITO DE MIAHUATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ~~

75

DIP. JESÚS ALFONSO SÁNCHEZ

DIP. RAFAELA VICTORIA JIMÉNEZ GARCÍA

DIP. ANGEL GARCÍA MENDOZA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Alcanzar el 100% de la recaudación de los Ingresos Fiscales estimados	1.- Fortalecimiento del sistema recaudatorio.	100% de la recaudación Municipal en Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales
Incremento de la recaudación de ingresos del Municipio	2.- Incrementar la participación de los contribuyentes con incentivos.	
Recepcionar las Participaciones y Aportaciones del estado, que permitan la dotación de Infraestructura y Servicios Básicos	3.- Promover convenios con Instituciones Públicas.	Mejora en los Servicios Públicos

76

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

PIP SANTA CATARINA
CUIXTLA
DIP. ALFONSO
SALAS
ALFONSO

PIP SANTA CATARINA
CUIXTLA
DIP. ALFONSO
SALAS
ALFONSO

PIP SANTA CATARINA
CUIXTLA
DIP. ALFONSO
SALAS
ALFONSO

PIP SANTA CATARINA
CUIXTLA
DIP. ALFONSO
SALAS
ALFONSO

PIP SANTA CATARINA
CUIXTLA
DIP. ALFONSO
SALAS
ALFONSO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO II

Proyecciones de Ingresos – LDF.



DIP. ALFONSO JIMÉNEZ ARROYO
 INTEGRANTE

77
 DIP. CABALLERONAVARRO
 INTEGRANTE

Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán del Estado de Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$4,322,775.77	\$4,435,167.94
A	Impuestos	\$127,924.38	\$131,250.41
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$191,871.33	\$196,859.99
E	Productos	\$130,624.42	\$134,020.66
F	Aprovechamientos	\$193,488.18	\$198,518.87
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$3,678,867.46	\$3,774,518.01
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$5,033,169.31	\$5,164,031.69
A	Aportaciones	\$5,033,168.31	\$5,164,030.69
B	Convenios	\$1.00	\$1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$9,355,945.08	\$9,599,199.63
Datos informativos			

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
 INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$4,944,320.50	\$5,105,622.14
A	Aportaciones	\$4,044,320.50	\$4,905,622.14
B	Convenios	\$900,000.00	\$200,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$8,508,233.23	\$9,293,790.08
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		\$0.00	\$0.00

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO CASQUERO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. JESUS AFRONSO
INTEGRANTE

79

DIP. FRANCISCO CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$9,355,945.08
INGRESOS DE GESTIÓN			\$643,908.31

DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$127,924.38
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$119,195.38
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,729.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$191,871.33
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$97,614.20
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$94,257.13
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$130,624.42
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$130,624.42
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$193,488.18
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$193,487.18
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$1.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$8,712,036.77
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,678,867.46
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,381,400.58
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$981,744.11
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$41,543.15
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$35,360.06
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$51,645.15

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALFONSO PINEDA GARCÍA

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALFONSO PINEDA GARCÍA

80

DIP. GABRIEL HERRERA VARGAS
INTEGRANTE

DIP. REVAN VICTORIA JIMÉNEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSARIO MENCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$30,877.26
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$129,828.81
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$17,464.57
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,023.30
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$3,980.47
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,033,168.31
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,660,413.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,372,755.31
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00

81

DIP. OSCAR GONZÁLEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ANTONIO GABALLERON VARRIO
SECRETARIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$9,355,945.08	\$474,627.36	\$840,668.82	\$840,668.82	\$840,668.82	\$840,669.82	\$840,669.82	\$840,668.82	\$840,668.82	\$840,668.82	\$840,668.82	\$840,668.82	\$474,627.52
Impuestos	\$127,924.38	\$10,660.31	\$10,660.37	\$10,660.37	\$10,660.37	\$10,660.37	\$10,660.37	\$10,660.37	\$10,660.37	\$10,660.37	\$10,660.37	\$10,660.37	\$10,660.37
Impuestos sobre el Patrimonio	\$119,195.38	\$9,932.93	\$9,932.95	\$9,932.95	\$9,932.95	\$9,932.95	\$9,932.95	\$9,932.95	\$9,932.95	\$9,932.95	\$9,932.95	\$9,932.95	\$9,932.95

DIP. JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. ANGELO CARO GARCÍA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$8,729.00	\$727.38	\$727.42	\$727.42	\$727.42	\$727.42	\$727.42	\$727.42	\$727.42	\$727.42	\$727.42	\$727.42
Derechos	\$191,871.33	\$15,989.25	\$15,989.28	\$15,989.28	\$15,989.28	\$15,989.28	\$15,989.28	\$15,989.28	\$15,989.28	\$15,989.28	\$15,989.28	\$15,989.28
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$97,614.20	\$8,134.48	\$8,134.52	\$8,134.52	\$8,134.52	\$8,134.52	\$8,134.52	\$8,134.52	\$8,134.52	\$8,134.52	\$8,134.52	\$8,134.52
Derechos por Prestación de Servicios	\$94,257.13	\$7,854.77	\$7,854.76	\$7,854.76	\$7,854.76	\$7,854.76	\$7,854.76	\$7,854.76	\$7,854.76	\$7,854.76	\$7,854.76	\$7,854.76
Productos	\$130,624.42	\$10,885.35	\$10,885.37	\$10,885.37	\$10,885.37	\$10,885.37	\$10,885.37	\$10,885.37	\$10,885.37	\$10,885.37	\$10,885.37	\$10,885.37
Productos	\$130,624.42	\$10,885.35	\$10,885.37	\$10,885.37	\$10,885.37	\$10,885.37	\$10,885.37	\$10,885.37	\$10,885.37	\$10,885.37	\$10,885.37	\$10,885.37
Aprovechamientos	\$193,488.18	\$16,123.95	\$16,123.93	\$16,123.93	\$16,123.93	\$16,123.93	\$16,123.93	\$16,123.93	\$16,123.93	\$16,123.93	\$16,123.93	\$16,123.93
Aprovechamientos	\$193,487.18	\$16,123.95	\$16,123.93	\$16,123.93	\$16,123.93	\$16,123.93	\$16,123.93	\$16,123.93	\$16,123.93	\$16,123.93	\$16,123.93	\$16,123.93
Aprovechamientos Patrimoniales	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$8,712,036.77	\$420,968.50	\$787,009.87	\$787,009.87	\$787,009.87	\$787,009.87	\$787,010.87	\$787,009.87	\$787,009.87	\$787,009.87	\$787,009.87	\$420,968.57
Participaciones	\$3,678,867.46	\$306,572.27	\$306,572.29	\$306,572.29	\$306,572.29	\$306,572.29	\$306,572.29	\$306,572.29	\$306,572.29	\$306,572.29	\$306,572.29	\$306,572.29
Aportaciones	\$5,033,168.31	\$114,396.23	\$480,437.58	\$480,437.58	\$480,437.58	\$480,437.58	\$480,437.58	\$480,437.58	\$480,437.58	\$480,437.58	\$480,437.58	\$114,396.28
Convenios	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

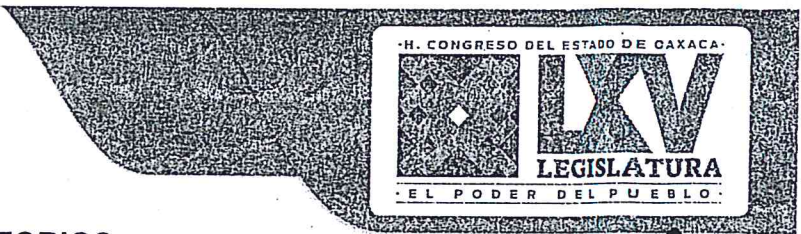
[Handwritten signature]
 DIPUTADO
 BERNARDO PINEDA
 SECRETARÍA
 DIPUTADO
 JUAN JOSÉ SANCHEZ
 NAVARRO
 SECRETARÍA

DIPUTADO
 CABALLERO NAVARRO
 SECRETARÍA

DIPUTADO
 VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
 SECRETARÍA

DIPUTADO
 ANGELO FOCIO MEICHO VASQUEZ
 SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



83

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1627

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE